

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO E.S.E. TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 174-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A MARTIN OLAYA CHARRY y otros, a través de sus apoderados. LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL No. 024
FECHA DEL AUTO	8 de SEPTIEMBRE DE 2021, LEGAJO 02, FOLIO 398
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUI NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 9 de Septiembre de 2021.

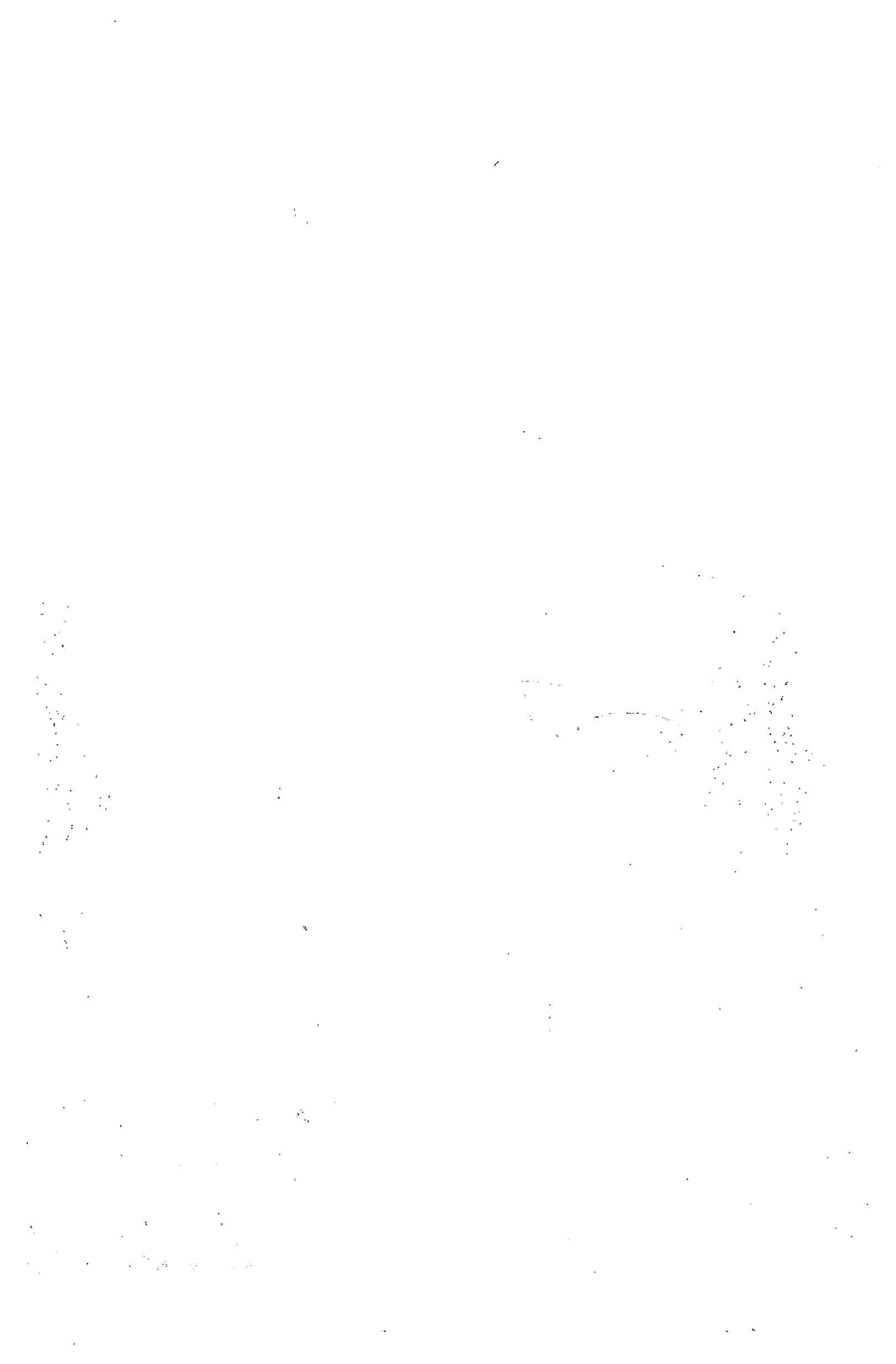

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo



398

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 024

En la ciudad de Ibagué a los ocho (08) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir el Auto de Cesación de la Acción Fiscal sobre unos hechos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-174-019 adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO E.S.E – TOLIMA**, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante el **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E LÍBANO-TOLIMA**, el hallazgo fiscal No 096 del 30 de agosto de 2018, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 13 de diciembre de 2018 mediante memorando **No 611-2018-111**, el cual expone en su numeral No V:

(...)

5. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

De acuerdo con la ordenanza 008 de junio de 2015 y la ordenanza 018 de 2012, todos los contratos de Suministro que suscriban las entidades del orden municipal y departamental con personas naturales y jurídicas de derecho privado debe pagar y adherir a los contratos de SUMINISTRO las estampillas Pro Desarrollo, Pro Adulto Mayor, Pro Electrificación Rural, y Tolima Ciento Cincuenta Años Contribuyendo A La Grandeza De Colombia, así las cosas, revisado los documentos soportes de los contratos que se relacionan a continuación, no se evidencian la existencia de las estampillas mencionadas anteriormente.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES											
INFORMACION DEL CONTRATO							SUMINISTRO				
No CTO	FECHA	CLASE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR NETO	ANTES DE IVA	PRODESARROLLO 1%	PROADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION RURAL 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	VALOR TOTAL ESTAMPILLA
	18/01/ 2015	SUMINISTRO	MARTIN OLAYA CHARRY	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS-PARA CONSTRUCCION	30000000	25862069	258.621	258.621		517.241	1.034.483
1249	18/11/ 2015	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS-PINTURA	16.541.600,00	14.260.00,00	142.600,00	142.600,00	142.600,00	285.200,00	713.000
1275	20/01/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS-PAPELERIA	2.305.732.00	1.987.700,00	19.877,00	19.877,00	19.877,00	39.754,00	99.385
239	08/02/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE ACTIVOS-MUEBLES	7.807.960,00	6.731.000,00	67.310,00	67.310,00	67.310,00	134.620,00	336.550,00
146	08/03/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	12.598.760,00	10.861.000,00	108.610,00	108.610,00	108.610,00	217.220,00	543.050,00
144	07/03/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	32.661.762	28.212.858	282.129	282.129	282.129	564.257	1.410.643
248	06/04/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA ACTIVO-SILLAS Y OTROS	9.082.800,00	9.082.800	90.828	90.828	90.828	181.656	454.140
1356	26/05/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y	ORDEN DE COMPRA	21.228.000,00	18.300.000,00	183.000,00	183.000,00	183.000,00	366.000,00	915.000,00



**REGISTRO
AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 02

			SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	INSUMOS-PINTURA							
1344	11/05/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-PAPELERIA Y OTROS	14.764.376,00	14.764.376	147.643,76	147.643,76	147.643,76	295.287,52	738.218
1412	16/08/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-TINTA	6786.000,00	5850.000,00	58.500,00	58.500,00	58.500,00	117.000,00	292.500,00
148	27/05/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-PAPELERIA	17.028.545,00	14.679.780,17	146.797,80	146.797,80	146.797,80	293.595,00	733.989,01
1415	17/08/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-KIT MANTENIMIENTO O IMPRESORA	7.930.920,00	6.837.000,00	68.370,00	68.370,00	68.370,00	136.740,00	341.850,00
1102	14/04/ 2015	SUMINISTRO	LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	8.634.021,00	8.634.021,00	86.340,21	86.340,21		172.680,42	345.361
1113	24/04/ 2015	SUMINISTRO	ALFACRES S.A	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	7.850.357	6.767.549	67.675	67.675		135.351	270.702
1317	05/04/ 2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	7.901.225,00	6.811.400,86	68.114,01	68.114,01	68.114,01	136.228,02	340
1327	12/04/ 2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	9.923.982,12	8.555.157,00	85.551,57	85.551,57	85.551,57	171.103,14	427.757,85
1332	21/04/ 2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	5.160.127,00	4.448.385,34	44.483,85	44.483,85	44.483,85	88.967,71	222.419,27
1338	03/05/ 2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	4.407.166,00	3.799.281,03	37.992,81	37.992,81	37.992,81	75.985,62	189.964,05
1349	16/05/ 2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	1.049.104,00	904.400,00	9.044,00	9.044,00	9.044,00	18.808,08	45.220,00
1080	06/03/ 2016	SUMINISTRO	ALMAFER - YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	5.550.800,00	4.713.965	47.140	47.140	47.140	94.279	235.698
1077	05/03/ 2016	SUMINISTRO	ALMAFER - YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	2.005.900,00	1.729.224,14	17.292,24	17.292,24	17.292,24	34.584,48	86.461,21
1218	24/09/ 2016	SUMINISTRO	ELECTRICOS Y PAPELERIA	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIAL ELECTRICO	1.534.897,00	1.323.187,07	13.231,87	13.231,87	13.231,87	26.463,74	66.159,35
202	13/04/ 2016	SUMINISTRO	LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MOTOBOMBAS FILTROS Y OTROS	4.493.762,00	4.493.762,00	44.937,62	44.937,62	44.937,62	89.875,24	224.888,10
1236	23/10/ 2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-TINTAS, TONER Y OTROS.	11.249.680,00	9.698.000,00	96.980,00	96.980,00	96.980,00	193.960,00	484.900,00
1064	24/02/ 2015	SUMINISTRO	FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES PLOMERIA Y PINTURA.	2.067.200,00	1.782.067,97	17.820,69	17.820,69	17.820,69	35.641,38	89.103,45
1037	29/01/ 2016	SUMINISTRO	ALMAFER YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	4.964.100,00	4.499.259	44.993	44.993	44.993	89.985	224.963
1094	30/03/ 2015	SUMINISTRO	ALFAGRES S.A	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	2.138.943,00	1.843.917	18.439	18.439		36.878	73.756
TOTALES							2.274.316	2.274.316	1.843.241	4.549.357	10.940.529

Por falta de diligencia y cuidado en la aplicación de las ordenanzas citadas anteriormente, se causó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima durante las vigencias 2015 y 2016, en cuantía de de Diez Millones Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Veintinueve (\$10.940.529) M/CTE. (...).

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante **Auto de Asignación N° 043 del 16 de febrero de 2019** y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. **(Sentencia SU – 620/96).**

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la*

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

responsabilidad del investigado.

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado al HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E LÍBANO-Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No 096 del 30 de agosto de 2018, dentro del cual se establece como presunto detrimento patrimonial la suma de Diez Millones Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Veintinueve (\$10.940.529), al determinar que el precitado hospital no dio cumplimiento a las **Ordenanzas 018 del 11 de Diciembre de 2012 y 008 del 01 de Junio de 2015**, al no exigir a los contratistas, el pago y adhesión de las estampillas de Pro Desarrollo, Pro Adulto Mayor, Pro Electrificación y Tolima 150 años, conforme lo estipulan las Ordenanzas antes citadas; conducta que afecto al sector al cual iban dirigidos los recursos que se generan por cada estampilla y con ello permitiendo al contratista apropiarse de unos recursos que por ley no le pertenecen y en consecuencia de ello se generó el presunto daño patrimonial al municipio de honda en la suma antes mencionada.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo 096 del 30 de agosto de 2018, ordeno da Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E Líbano-Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para lo cual profiere el auto No. 024 del 02 de abril de 2019, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

Proveedores:

Nombre: **MARTIN OLAYA CHARRY**

Cedula: 14.236.816

Orden de Compra No 1003.

Nombre: **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA SAS**

Representante Legal: ADAN DIAZ AMADOR y/o quien haga sus veces.

NIT: 900.395.419-1

Órdenes de Compra No 1249-1275-239-146-144-248-1356-1344-1412-148-1415-1236.

Nombre: **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**

Cedula: 65.781.239

Miscelánea Agrícola del Tolima-Órdenes de Compra No 1102-202.

Nombre: **ALFAGRES S.A**

Representante Legal: GÉRMAN EDUARDO RAMÍREZ DALLOS y/o quien haga sus veces.

NIT: 860032550-7

Órdenes de Compra No 1113-1094.

Nombre: **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**

Cedula: 93.412.906

Órdenes de Compra No 1317-1327-1332-1338-1349.

Nombre: **YADIRA CUELLAR BENAVIDES**

Cedula: 26482751

Órdenes de Compra No 1080-1077-1037.

Nombre: **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**

Cedula: 93.293.302

ELECTRICOS Y PAPELERIA-Orden de Compra No 1218

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

Nombre: **FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA**
 Representante Legal: FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces.
 NIT: 900192934-1
 Orden de Compra No 1064.

Gestores Fiscales para la época de los hechos:

Nombre: **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**
 Cedula: 79.393.172
 Cargo: Gerente Hospital Regional del Líbano-Tolima. Desde el 28 de enero de 2013 a la fecha.

Nombre: **ANDREA ISABEL CASAS BOHORQUEZ**
 Cedula: 1.104.694.951
 Cargo: Coordinadora Área de Gestión de la Tecnología y Ambiente Físico- Contratista Prestación de Servicios- Vigencias 2014-215-2016-2017.

Los precitados, presuntamente, no dieron cumplimiento a las Ordenanzas 018 del 11 de Diciembre de 2012 y 008 del 01 de Junio de 2015, que establecen, la obligación de pagar las estampillas de Pro Desarrollo, Pro Adulto Mayor, Pro Electrificación y Tolima 150 años, en las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, lo cual no fue acatado en ese momento, ni durante la ejecución de las órdenes de compra referidas anteriormente, con lo cual se confirmó lo establecido en el hallazgo 096 del 30 de agosto de 2018, permitiendo mediante este último, establecer la certeza del daño y sus presuntos responsables; y como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de las pólizas de Seguro Responsabilidad Civil No 1002955 certificados No 03 y 04 expedidas el día 24 de noviembre de 2014 y 23 de noviembre de 2015 respectivamente, por un valor asegurado de \$500.000.000. (Folios 197 al 200 del expediente).

Que en el Auto de Apertura No 024 del 02 de abril de 2019, se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante el Hospital Regional del Líbano-Tolima, así

(...)

1. *Copia del procedimiento utilizado en la vigencia 2015 y 2016 para la realización de compras de elementos devolutivos y de consumo, por parte del hospital Regional del Líbano. Si no existe certificar su no existencia.*
2. *Copia del manual de contratación utilizado en la vigencia 2014 y 2015, por parte del Hospital Regional del Líbano-Tolima. Si no existe certificar su no existencia.*
3. *Copia del procedimiento establecido y aplicado en la vigencia 2015 y 2016, para el pago de obligaciones contractuales y demás compromisos económicos, por parte del Hospital regional del Líbano-Tolima.*
4. *Copia del acto administrativo mediante la cual se estableció la estructura administrativa y funcional del hospital, aplicada en la vigencia 2015 y 2016.*
5. *Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del tesorero pagador o funcionario que realizo esta labor en la vigencia 2015 y 2016. A lo anterior se deberá anexar el Formato Único de Hoja de Vida, declaración de bienes y rentas, copia de cedula de ciudadanía.*
6. *Certificar el pago de la prima, de las pólizas No 1002955 certificado No 3 y 1002955 Certificado No 4, expedidas por la compañía La Previsora S.A.*

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

7. Copia del Plan Anual de Adquisiciones establecido y ejecutado por el Hospital, en la vigencias 2015 y 2016.

8. Certificar el área o dependencia, así como los responsables de supervisar el proceso de compras de los elementos mencionados en las ordenes No 1003, 1249, 1102, 1113 1064 y 1094 de 2015 y de igual manera para las ordenes No 1275, 239, 146, 144, 248, 1356, 1344, 1412, 148, 1415, 1317, 1327, 1332, 1338, 1349, 1080, 1077, 1218, 202, 1236 y 1037 de 2016.

9. Copia del manual de funciones, del cargo de Tesorero Pagador del Hospital o quien haga sus veces, en la vigencia 2015 y 2016 (...).

Que mediante oficio No SG-1500-2019-140 del 22 de abril de 2019, expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, se solicitó al Hospital Regional del Líbano el material probatorio ordenado en el Auto de Apertura No 024 del 02 de abril de 2019 (Folio 142 del expediente).

Que mediante oficio No E-GG-149-1267 del 30 de abril de 2019, el Hospital Regional del Líbano-Tolima, dio respuesta a lo solicitado en el oficio No SG-1500-2019-140 del 22 de abril de 2019, según folios del 158 al 220 del expediente.

En consecuencia, del Auto de Apertura No 053 del 28 de mayo de 2018, mediante oficios No SG-1488-2019-140 (Folio 130 del expediente), SG-1489-2019-140 (Folio 131 del expediente), SG-1490-2019-140 (Folio 132 del expediente), SG-1491-2019-140 (Folio 133 del expediente), SG-1492-2019-140 (Folio 134 del expediente), SG-1493-2019-140 (Folio 135 del expediente), SG-1494-2019-140 (Folio 136 del expediente), SG-1495-2019-140 (Folio 137 del expediente), SG-1496-2019-140 (Folio 138 del expediente), SG-1497-2019-140 (Folio 139 del expediente), del 22 de abril de 2019, se realiza citación para notificación personal del Auto de Apertura a, Manuel Alfonso González, Andrea Isabel Casas Rodríguez, Martin Olaya Charry, Proyectos y Servicios D&S SAS (Adán Díaz Amador), Lina Johana Cartagena Álvarez, Alfagres S.A (German Eduardo Ramírez Dallos), Jhon Alexander Olaya Fandiño, Yadira Cuellar Benavidez, Eléctricos y Papelería (Aneider Rodríguez Vallejo), Ferreandina del Tolima y CIA LTDA (Flor Alba Moreno Rodríguez), respectivamente.

Mediante oficios No SG-1688-2019-140 (Folio 153 del expediente), No SG-1696-2019-140 (Folio 155 del expediente), No SG-1689-2019-140 (Folio 156 del expediente), No SG-1785-2019-140 (Folio 223 del expediente), No SG-1786-2019-140 (Folio 224 del expediente), No SG-1787-2019-140 (Folio 225 del expediente), No SG-1788-2019-140 (Folio 226 del expediente), No SG-1789-2019-140 (Folio 227 del expediente), No SG-1790-2019-140 (Folio 228 del expediente), No SG-1497-2019-140 (Folio 239 del expediente); **se realiza citación a versión libre y espontánea a: Alfagres S.A (German Eduardo Ramírez Dallos), Martin Olaya Charry, Aneider Rodríguez Vallejo, Andrea Isabel Casas Rodríguez, Proyectos y Servicios D&S SAS (Adán Díaz Amador), Lina Johana Cartagena Álvarez, Jhon Alexander Olaya Fandiño, Yadira Cuellar Benavidez, Ferreandina del Tolima SAS (Flor Alba Moreno Rodríguez), respectivamente.**

Que los siguientes presuntos responsables fiscales presentaron versión libre y espontánea según se aprecia a folios 289, 291, 296 respectivamente así: Andrea Isabel Casas, Adán Díaz Amador y Manuel Alfonso González Cantor.

Que los siguientes presuntos responsables fiscales NO presentaron versión libre y espontánea así: Martin Olaya Charry, Lina Johana Cartagena Álvarez, Alfagres S.A (German Eduardo Ramírez Dallos), Jhon Alexander Olaya Fandiño, Yadira Cuellar Benavides, Aneider Rodríguez Vallejo, Ferreandina del Tolima y CIA LTDA (Flor Alba Moreno Rodríguez) pesar de haber sido citados según se mencionó anteriormente; se

hace claridad que los anteriores citados presentaron los soportes de pago del resarcimiento de presunto daño patrimonial endilgado según se aprecia a folios 159 al 359 del expediente.

Que en el hallazgo se menciona en el punto cinco "DESCRIPCION DEL HALLAZGO", lo siguiente: *"De acuerdo con la ordenanza 008 de junio de 2015 y la ordenanza 018 de 2012, todos los contratos de Suministro que suscriban las entidades del orden municipal y departamental con personas naturales y jurídicas de derecho privado debe pagar y adherir a los contratos de SUMINISTRO las estampillas Pro Desarrollo, Pro Adulto Mayor, Pro Electrificación Rural, y Tolima Ciento Cincuenta Años Contribuyendo A La Grandeza De Colombia"*.

Y de acuerdo a lo anterior se estimó, por parte del equipo auditor, que toda la documentación analizada y vista a folios 19 al 120 del expediente, la cual está referida en el cuadro del hallazgo, denominado "ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES" (Folios 3 y 4 del expediente), correspondía a ORDENES DE SUMINISTRO y en consecuencia a lo estipulado en las ordenanzas precitadas, se estableció, que presuntamente se había generado un daño patrimonial al Municipio del Líbano, por parte de los proveedores, en la cuantía de \$10.940.529, por el NO pago del valor de las estampillas, Pro Desarrollo, Pro Adulto Mayor, Pro Electrificación Rural y Tolima 150, sobre las ordenes de suministro precitadas.

Que revisada la información soporte del hallazgo 096, vista a folios 19 al 120 del expediente, se encuentra, que esta corresponde a ORDENES DE COMPRA y no a Ordenes de suministro como se indicó en el hallazgo, por lo cual es necesario precisar lo siguiente:

1. La orden de compra, es un contrato de compraventa, en la cual, según lo establecido en el código de comercio, artículo 905, expresa: *"una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Y en relación al contrato de suministros se establece en su artículo 968: "El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios"*. Este contrato se caracteriza por suministrar bienes o servicios de forma periódica o continuada, de manera que se hace un solo contrato para satisfacer los requerimientos o necesidades en un tiempo determinado, como por ejemplo durante un año, mientras que en el contrato de compraventa, aunque la entrega de las mercancías vendidas se haga por partes es de ejecución instantánea.

Así las cosas, es claro que, efectivamente los documentos soportes del hallazgo 96 de 2018, corresponden a ORDENES DE COMPRA y en consecuencia, este despacho entrara a definir si las órdenes de compra están contempladas dentro de las ordenanzas No 018 de 2012 y su modificatoria, la 008 de 2015, como sujetas de cobro de estampillas.

La ordenanza No 008 del 01 de junio de 2015 que modifico la 018 de 2012, estableció para las estampillas "Pro-Desarrollo Departamental" en su uso lo siguiente: *"3.En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado"*. Y para la de "Pro-Electrificación Rural" estableció: *"2.Todos los contratos de compra de insumos, órdenes de compra y sus modificaciones que suscriba el Gobierno Departamental y las entidades del orden departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado"* (Folios 12 al 14 del expediente).

En relación a las estampillas "Pro-Adulto Mayor" y "Tolima 150 Años, la ordenanza 018 de 2012 estableció respectivamente, en su uso, lo siguiente: *"1.En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado"*. Y *"1.Todos los contratos de obra pública y de suministros y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas"*

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

naturales o jurídicas de derecho privado" (Folios 8 y 9 del expediente). Así mismo estableció para la estampilla Pro-Desarrollo Departamental lo siguiente: "3. En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado".

En consecuencia de lo anterior, este despacho concluye, que por tratarse de órdenes de compra los actos administrativos en cuestión y de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas analizadas y citadas anteriormente, únicamente se deberá tener en cuenta para efectos de la determinación y cuantificación del daño patrimonial, lo relacionado al NO pago de las estampillas de "Pro-Electrificación Rural" con ocasión de las órdenes de compra relacionadas en el hallazgo 096 de 2018, las cuales se describen en el cuadro No 01; no sin antes aclarar, que en los casos de las órdenes de compra No **1003,1102,1113 y 1094** se excluirán de la cuantificación del daño, en razón a que fueron suscritas en vigencia de la ordenanza No 018 del 11 de diciembre de 2012, la cual no contemplaba el pago de estampillas para el caso de órdenes de compra como tampoco el pago de estampillas Pro-Electrificación Rural y en consecuencia, para tales casos no existe hecho generador de daño como tampoco se ha configurado el mismo, razón por la cual se deberá desvincular, para esos casos, a los presuntos responsables y ordenarse el archivo de la actuación fiscal por no merito: Cuadro No 1

No ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	OBJETO	VALOR NETO	ANTES DE IVA	PROELECTRIFICACION RURAL	VALOR TOTAL ESTAMPILLA
						1%	
1249	18/11/ 2015	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS-PINTURA	16.541.600,00	14.260.00,00	142.600,00	143.000
1275	20/01/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS-PAPELERIA	2.305.732,00	1.987.700,00	19.877,00	20.000
239	08/02/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE ACTIVOS-MUEBLES	7.807.960,00	6.731.000,00	67.310,00	67.000
146	08/03/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	12.598.760,00	10.861.000,00	108.610,00	109.000
144	07/03/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	32.661.762	28.212.858	282.129	282.0000
248	06/04/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA ACTIVO-SILLAS Y OTROS	9.082.800,00	7.830.000	78.300	78.000
1356	26/05/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-PINTURA	21.228.000,00	18.300.000,00	183.000,00	183.000
1344	11/05/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-PAPELERIA Y OTROS	14.764.376,00	12.727.910	127.279	127.000
1412	16/08/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-TINTA	6786.000,00	5850.000,00	58.500,00	59.000
148	27/05/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-PAPELERIA	17.028.545,00	14.679.780,17	146.797,80	147.000
1415	17/08/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-KIT MANTENIMIENTO IMPRESORA	7.930.920,00	6.837.000,00	68.370,00	68.000
1317	05/04/ 2016	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	7.901.225,00	6.811.400,86	68.114,01	68.000

402

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

1327	12/04/ 2016	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	9.923.982,12	8.555.157,00	85.551,57	86.000
1332	21/04/ 2016	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	5.160.127,00	4.448.385,34	44.483,85	44.000
1338	03/05/ 2016	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	4.407.166,00	3.799.281,03	37.992,81	38.000
1349	16/05/ 2016	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	1.049.104,00	904.400,00	9.044,00	9.000
1080	06/03/ 2016	ALMAFER - YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	5.550.800,00	5.014.249	50.000	50.000
1077	05/03/ 2016	ALMAFER - YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	2.005.900,00	1.729.224,14	17.292,24	17.000
1218	24/09/ 2016	ELECTRICOS Y PAPELERIA	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIAL ELECTRICO	1.534.897,00	1.323.187,07	13.231,87	13.000
202	13/04/ 2016	LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MOTOBOMBAS FILTROS Y OTROS	4.493.762,00	4.493.762,00	44.937,62	44.000
1236	23/10/ 2016	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-TINTAS, TONER Y OTROS.	11.249.680,00	9.698.000,00	96.980,00	97.000
1064	24/02/ 2015	FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES PLOMERIA Y PINTURA..	2.067.200,00	1.782.057,97	17.820,69	18.000
1037	29/01/ 2016	ALMAFER YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-NATERIALES DE CONSTRUCCION	4.964.100,00	4.499.259	44.993	45.000
TOTAL							1.812.000

Que de acuerdo a lo registrado en el cuadro anterior, la nueva cuantía del daño patrimonial corresponde a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.812.000), con ocasión al no pago de la estampilla "PRO-ELECTRIFICACION RURAL", según se estableció en el artículo cuarto de la ordenanza No 0008 del 01 de junio de 2015.

Que mediante oficio No E-GG-CE 214-1712 del 07 de junio de 2019 y con radicado de entrada No CDT-RE-2019-000002293 del 10 de junio de 2019 (Folio 293 al 295 del expediente), el señor Manuel Alfonso González Cantor en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, de la época, certifica el pago del valor de las estampillas, "PRO-ELECTRIFICACION RURAL", correspondientes a las siguientes órdenes de compra: 1249,1275,239,146,144,248,1356,1344,1412,148,1415,1317,1327,1332,1338,1349,1080,1077,1218,202,1236,1064,1037; además de lo anterior se anexo los respectivos comprobantes de pago (Folios 304 al 350 del expediente).

Que los anteriores pagos corresponden a los siguientes: Cuadro No 02

No ORDEN DE COMPRA	NOMBRE PROVEEDOR	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	VALOR PAGADO	No ESATMPILLA	No de FOLIO
1249	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	143.000	73-7954191502197111	306

✓

**REGISTRO
AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 02

1275	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	20.000	73-7954191502197791	308
239	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	67.000	73-7954191502197338	310
146	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	109.000	73-7954191502195654	311
144	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	282.000	73-7954191502194989	313
248	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	78.000	73-7954191502194200	314
1356	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	183.000	73-7954191502192471	315
1344	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	127.000	73-7954191502194065	317
1412	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	59.000	73-7954191502197421	318
148	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	147.000	73-7954191502192100	319
1415	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	68.000	73-7954191502194291	320
1317	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	68.000	73-7129060605193773	326
1327	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	86.000	73-7129060605199913	328
1332	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	44.000	73-7129060605199340	330
1338	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	38.000	73-7129060605193840	332
1349	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	9.000	73-7129060605196023	334
1080	ALMAFER	YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ	50.000	73-7827512202194144	336
1077	ALMAFER	YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ	17.000	73-7827512202193139	338
1218	ELECTRICOS Y PAPELERIA	ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO	13.000	73-7954191502198067	340
202	LINA JOHANNA CARTAGENA ALVAREZ	LINA JOHANNA CARTAGENA ALVAREZ	44.000	73-7812391605192851	342

403

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

1236	PROYECTOS Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	97.000	73-7954191502198107	343
1064	FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA	FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ	18.000	73-77929341005199501	346
1037	ALMAFER	YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ	45.000	73-7827512202196137	348
TOTAL PAGADO			1.812.000		

Ahora bien, teniendo en cuenta el pago realizado por los presuntos responsables fiscales mencionados anteriormente, por un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.812.000), suma que fue certificada por el señor Manuel Alfonso González Cantor en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, de la época (Folio 293 AL 295 del expediente), quien da fe del pago de estos recursos por concepto de estampillas y bajo el entendido del Artículo 4º. de la Ley 610 de 2000, el cual contempla, que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, este ente de control se pronunciará respecto de la cesación de la acción fiscal, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, bajo el entendido de haber demostrado claramente, que el daño investigado ha sido resarcido totalmente, en lo que respecta a los precitados responsables fiscales, los cuales fungieron como contratistas del Hospital San Juan de Dios de Honda-Tolima, en la vigencia 2016.

Teniendo en cuenta que obra en el proceso las pruebas que demuestran que evidentemente ingresó a las arcas de la Gobernación del Tolima, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.812.000), por concepto de estampillas de "PRO-ELECTRIFICACION RURAL", las cuales fueron canceladas por los presuntos responsables citados en el cuadro No 02, en su condición de sujetos procesales dentro del expediente No. 112-174-018; el Despacho proferirá Auto de cesación de la acción fiscal para los allí citados y con ello la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-174-018.

Se concluye entonces que, los precitados responsables fiscales, al pagar el valor total del detrimento patrimonial que les correspondía sobre las órdenes de compra ejecutadas y citados en la Tabla No 2, los cuales se encuentran relacionados en el auto de apertura No 024 del 02 de abril de 2019, han resarcido completamente el daño patrimonial endilgado y de acuerdo al acervo probatorio contenido en la presente investigación, no es procedente entonces, continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Es de aclarar que en el caso de los señores Martin Olaya Charry (Orden de Compra 1003), Lina Johana Cartagena Alvares (Orden de Compra 1102), Alfagres S.A representada legalmente para la época de los hechos, por el señor German Eduardo Ramírez Dallos (Orden de Compra 1113 y 1094), se dispondrá Auto de archivo por no merito en razón a que las precitadas órdenes de compra fueron suscritas en vigencia de la ordenanza No 018 del 11 de diciembre de 2012, la cual no contemplaba el pago de estampillas para el caso de órdenes de compra como tampoco el pago de estampillas Pro-Electrificación Rural y en consecuencia, para tales casos no existe hecho generador de daño como tampoco se ha configurado el mismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Advirtiendo este Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado el **resarcimiento del daño**, y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexa causal**) por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No 96 del 30 de agosto de 2018, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir Auto de Cesación de la Acción Fiscal, por considerar que se ha resarcido plenamente el daño patrimonial endilgado según se mencionó anteriormente, acorde con lo reglado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011 respectivamente, así:

(...)

Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma (...).

(...)

PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...).*

De conformidad con lo señalado en las normas aludidas, y en primer lugar, el aparte subrayado del artículo 47 de la ley 610 de 2000, es pertinente para este despacho, ORDENAR EL ARCHIVO POR NO MERITO en relación a los siguientes: **MARTIN OLAYA CHARRY**, identificado con c.c No 14.236.816 en virtud de la orden de compra No1003; **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificado con c.c No 65.781.239 en virtud de la orden de compra No 1102; **ALFAGRES S.A**, Nit.860032550-7, representada legalmente por GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS para la época de los hechos y/o quien haga sus veces, en virtud de las órdenes de compra No 1113 y 1094; y en segundo lugar **ORDENAR LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO** en lo referente a los siguientes: **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA SAS** Nit.900.395.419-1, representada legalmente por el señor ADAN DIAZ AMADOR para la época de los hechos y/o quien haga sus veces, en relación a las órdenes de compra No 1249, 1275, 239, 146, 144, 248, 136, 1344, 1412,148,1415,1236; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con c.c No 93.412.906, en virtud de las órdenes de compra No 1317, 1327,1332, 1338, 1349; **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con c.c No 93.293.302, en virtud de la orden de compra No 1218; **YADIRA CUELLAR BENAVIDES**, identificada con c.c No 26.482.751, en virtud de la orden de compra No 1080, 1077 y 1037; **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificada con c.c No 65.781.239, en virtud de la orden de compra No 202; **FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA**, Nit. 900192934-1, representada legalmente para la época de los hechos por FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, en virtud de la orden de compra No 1064; ordenar la terminación de la acción fiscal, teniendo en cuenta

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

que, se acreditó el pago del valor total del detrimento patrimonial investigado; así mismo a los ciudadanos, **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.393.172, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano-Tolima E.S.E, para la época de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.694.951, en su condición de Coordinadora Área de Gestión de la Tecnología y Ambiente Físico para la época de los hechos; y como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la póliza Seguro Responsabilidad Civil No 1002955 Certificado No 3 y 4, expedida el día 24 de noviembre de 2014 y 23 de noviembre de 2015 respectivamente por un valor asegurado de \$500.000.000, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

De otro lado, el Despacho advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador*".

En consecuencia, una vez surtida a notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaria General, dentro de los ocho (08) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar por no merito, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-174-019, adelantado ante EL Hospital Regional del Líbano-Tolima E.S.E, la acción fiscal contra los siguientes: **MARTIN OLAYA CHARRY**, identificado con c.c No 14.236.816 en virtud de la orden de compra No1003; **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificado con c.c No 65.781.239 en virtud de la orden de compra No 1102; **ALFAGRES S.A**, Nit.860032550-7, representada legalmente por GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS para la época de los hechos y/o quien haga sus veces, en virtud de las órdenes de compra No 1113 y 1094, según se mencionó y evidencio en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA SAS** Nit.900.395.419-1, representada legalmente por el señor ADAN DIAZ AMADOR para la época de los hechos y/o quien haga sus veces, en relación a las órdenes de compra No 1249, 1275, 239, 146, 144, 248, 136, 1344, 1412,148,1415,1236; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con c.c No 93.412.906, en virtud de las órdenes de compra No 1317, 1327,1332, 1338, 1349; **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con c.c No 93.293.302, en virtud de la orden de compra No 1218; **YADIRA CUELLAR BENAVIDES**, identificada con c.c No 26.482.751, en virtud de la orden de compra No 1080, 1077 y 1037; **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificada con c.c No 65.781.239, en virtud de la orden de compra No 202; **FERREANDINA DEL**

TOLIMA Y CIA LTDA, Nit. 900192934-1, representada legalmente para la época de los hechos por FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces, en virtud de la orden de compra No 1064; ordenar la terminación de la acción fiscal, teniendo en cuenta que, se acreditó el pago del valor total del detrimento patrimonial investigado; así mismo a los ciudadanos, **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.393.172, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano-Tolima E.S.E, para la época de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.694.951, en su condición de Coordinadora Área de Gestión de la Tecnología y Ambiente Físico para la época de los hechos; y como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la póliza Seguro Responsabilidad Civil No 1002955 Certificado No 3 y 4, expedida el día 24 de noviembre de 2014 y 23 de noviembre de 2015 respectivamente por un valor asegurado de \$500.000.000, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo y la cesación de la acción fiscal respecto a los hechos relacionados en las órdenes de compra: No 1003, 1102, 1113, 1094, 1249, 1275, 239, 146, 144, 248, 136, 1344, 1412, 148, 1415, 1236, 1317, 1327, 1332, 1338, 1349, 1218, 1080, 1077, 1037, 202, 1064, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo y la cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los siguientes: **MARTIN OLAYA CHARRY**, identificado con c.c No 14.236.816, **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificado con c.c No 65.781.239; **ALFAGRES S.A**, Nit.860032550-7, representada legalmente por GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS para la época de los hechos y/o quien haga sus veces; **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA SAS** Nit.900.395.419-1, representada legalmente por el señor ADAN DIAZ AMADOR para la época de los hechos y/o quien haga sus veces; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con c.c No 93.412.906; **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con c.c No 93.293.302; **YADIRA CUELLAR BENAVIDES**, identificada con c.c No 26.482.751; **FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA**, Nit. 900192934-1, representada legalmente para la época de los hechos por FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces; **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.393.172, en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano-Tolima E.S.E, para la época de los hechos; **ANDREA ISABEL CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.694.951, en su condición de Coordinadora Área de Gestión de la Tecnología y Ambiente Físico para la época de los hechos; y como tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** Nit. 86.000.2400-2, por intermedio de su apoderado de confianza CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, identificado con c.c No 3.229.436 y Tarjeta Profesional No 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

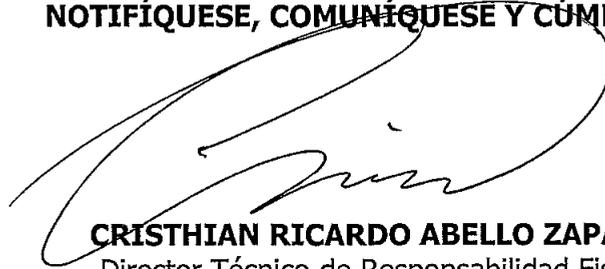
ARTÍCULO SEXTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (03) días siguientes, una vez surtida la notificación por estado del auto de cesación y/o recursos a que hubiere lugar, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente decisión enviar copia de la presente providencia al Hospital Regional del Líbano-Tolima E.S.E, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Publica Título II Capítulo X – numeral 5.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FERNANDO SANCHEZ RAMÍREZ
Investigador Fiscal

